

**R2024000425**

**Resolución desestimatoria sobre solicitudes de información al Servicio Canario de la Salud relativas a resoluciones de compatibilidad de determinado personal.**

**Palabras clave:** Gobierno de Canarias. Consejería de Sanidad. Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Humanos. Información en materia de empleo en el sector público. Compatibilidad.

**Sentido:** Desestimatoria

**Origen:** Resolución estimatoria parcial

Vista la reclamación tramitada en el Servicio de Reclamaciones y Asuntos Generales contra el Servicio Canario de la Salud, y teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

**Primero.** - Con fecha 21 de junio de 2024 se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reclamación de [REDACTED], al amparo de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública (en adelante, LTAIP), contra la Resolución número 2151/2024, de 22 de mayo de 2024, que le fuera notificada en la misma fecha, del director general de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, que resuelve las solicitudes de información formuladas al Servicio Canario de la Salud que se relacionan a continuación, y **relativas a resoluciones de compatibilidad de determinado personal.**

Expediente	Fecha Reclamación	Fecha Solicitud	Fecha de la Resolución	Número Resolución	Registro Entrada SCS
2023000158	15/03/2023	14/02/2023	14/03/2023	980/2023	279378/2023
2023000159	15/03/2023	14/02/2023	14/03/2023	956/2023	279611/2023
2023000160	15/03/2023	14/02/2023	14/03/2023	960/2023	279524/2023
2023000163	15/03/2023	02/03/2023	14/03/2023	984/2023	276650/2023
2023000166	15/03/2023	20/06/2022	14/03/2023	985/2023	1073372/2022
2023000172	17/03/2023	14/02/2023	14/03/2023	958/2023	279696/2023
2023000178	20/03/2023	14/02/2023	17/03/2023	1076/2023	279772/2023
2023000182	20/03/2023	14/02/2023	17/03/2023	1084/2023	277625/2023
2023000184	20/03/2023	03/02/2022	17/03/2023	1086/2023	1637078/2022
2023000188	21/03/2023	14/02/2023	20/03/2023	1091/2023	276736/2023
2023000192	21/03/2023	15/02/2023	20/03/2023	1094/2023	290715/2023
2023000194	21/03/2023	05/02/2022	20/03/2023	1092/2023	1487531/2022
2023000203	23/03/2023	08/09/2022	22/03/2023	1111/2023	1506102/2022
2023000205	23/03/2023	07/09/2022	22/03/2023	1117/2023	1501544/2022
2023000206	23/03/2023	07/09/2022	22/03/2023	1112/2023	1501736/2022
2023000207	23/03/2023	07/09/2022	22/03/2023	1116/2023	1501516/2022
2023000208	23/03/2023	07/09/2022	22/03/2023	1114/2023	1502008/2022

Expediente	Fecha Reclamación	Fecha Solicitud	Fecha de la Resolución	Número Resolución	Registro Entrada SCS
2023000216	24/03/2023	08/09/2022	23/03/2023	1152/2023	1506045/2022
2023000217	24/03/2023	18/03/2023	23/03/2023	1148/2023	497416/2023
2023000218	24/03/2023	18/03/2023	23/03/2023	1144/2023	497450/2023
2023000219	24/03/2023	18/03/2023	23/03/2023	1142/2023	497420/2023
2023000221	24/03/2023	18/03/2023	23/03/2023	1149/2023	497225/2023
2023000240	31/03/2023	18/03/2023	23/03/2023	1143/2023	497446/2023
2023000259	10/04/2023	18/03/2023	05/04/2023	1358/2023	497226/2023
2023000261	10/04/2023	18/03/2023	05/04/2023	1360/2023	497437/2023
2023000262	10/04/2023	24/03/2023	05/04/2023	1361/2023	539930/2023
2023000265	12/04/2023	08/09/2022	10/04/2023	1441/2023	1503941/2022
2023000408	20/06/2023	06/09/2022	09/06/2023	2345/2023	1492930/2022

**Segundo.** – La presente reclamación contra la Resolución número 2151/2024, de 22 de mayo de 2024, del director general de Recursos Humanos, procede de la resolución del Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expediente R2023000158, que resolvió las citadas (28) veintiocho reclamaciones que se presentaron contra las referidas resoluciones que dan respuesta a solicitudes de información formuladas al Servicio Canario de la Salud, relativas a resoluciones de compatibilidad de determinado personal, y considerando la posibilidad recogida en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas este Comisionado dictó resolución de acumulación de dichas reclamaciones.

**Tercero.** – En la citada Resolución número 2151/2024, de 22 de mayo de 2024, el director general de Recursos Humanos resuelve estimar parcialmente, dado “*que la información solicitada no se encuentra disponible en los términos en los que ha sido presentada*”, motivando la respuesta, en la consideración jurídica cuarta y quinta.

“Cuarta. El artículo 43.1 de la LTAIP establece, en su apartado c, que se inadmitirán a trámite mediante resolución motivada, las solicitudes siguientes: *Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

Expediente	Información solicitada
R2023000158	<i>Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Cirugía Maxilofacial de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.</i>
R2023000159	<i>Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad los facultativos de los Servicios de Nefrología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.</i>
R2023000160	<i>Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad los facultativos de los Servicios de Neumología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.</i>

<b>Expediente</b>	<b>Información solicitada</b>
R2023000163	Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad los facultativos de Urgencias de Atención Primaria de todas las Direcciones de Área y Gerencias del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.
R2023000166	Fecha de las resoluciones de compatibilidad/es del Servicio Canario de Salud referidas a determinado personal, con especificación de fecha, puesto para el que se le otorgaron y referencia a las actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.
R2023000172	Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad los facultativos de los Servicios de Cirugía Plástica y Reparadora de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.
R2023000178	Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad los facultativos de la Unidad de Raquis del Hospital Universitario de Gran Canaria Dr. Negrín, con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.
R2023000182	Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad los facultativos de los Servicios de dermatología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.
R2023000184	Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de determinados facultativos de los Servicios de Rehabilitación de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.
R2023000188	Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Neurocirugía de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.
R2023000192	Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Neurofisiología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.
R2023000194	Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de determinado facultativo del SCS.
R2023000203	Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de determinado facultativo del SCS con Fisioterapia y Gestión Canaria SL (con información de boletín de publicación).
R2023000205	Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de determinado facultativo el SCS.
R2023000206	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de determinado facultativo responsable del Área de los Servicios Jurídicos del Hospital Universitario Dr. Negrín.
R2023000207	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de determinados facultativos del SCS.

<b>Expediente</b>	<b>Información solicitada</b>
R2023000208	Información acerca de la fecha de publicación de la resolución de compatibilidad de determinado facultativo respecto al Centro del Vértigo/RETEREV SLP.
R2023000216	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.
R2023000217	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Admisión y Documentación Clínica de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.
R2023000218	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de farmacéuticos del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.
R2023000219	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios y Unidades de Hospitalización a Domicilio de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000221	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Medicina Nuclear de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000240	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Anatomía Patológica del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000259	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Análisis clínico de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000261	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de psicólogos de Atención Primaria (Centros de Salud) del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000262	Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de los técnicos de salud pública del SCS con fecha de publicación en el BOC.
R2023000265	Información acerca de la fecha de publicación de las resoluciones de compatibilidad de determinados facultativos respecto al Hospital San Roque.
R2023000408	Información acerca de la fecha de publicación de las resoluciones de compatibilidad de determinados facultativos del SCS.

En este punto conviene precisar que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), en su artículo 38.2.a) atribuye al Consejo de

Transparencia y Buen Gobierno la función de adoptar criterios de interpretación de las obligaciones contenidas en la Ley.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, a partir de ahora CTBG, publica los “criterios de interpretación” y las “directrices, recomendaciones o guías relativas a su aplicación o interpretación”.

En concreto, el CTBG, en su criterio interpretativo CI/007/2015, de 12 de noviembre de 2015,

*aborda la causa de inadmisión **relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración**. A este respecto manifiesta que desde el punto de vista literal reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: “volver a elaborar algo”. Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración. Continúa el CTBG diciendo que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, (...) deba:*

*a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada.*

En este sentido, el ahora reclamante debe tener en cuenta, que el derecho de acceso solo permite obtener información ya existente, no estando habilitado para obligar a la administración a elaborar información nueva o en diferentes términos, incluso aunque dicha información debiera haberse generado en su momento. En tales supuestos, debe indicarse al reclamante que la información solicitada no existe, a fin de que pueda actuar en consecuencia. Por su parte, la Sentencia 60/2016, de 25 de abril de 2016, del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid en procedimiento ordinario 33/2015, referente al coste de cada uno de los canales de televisión de RTVE. estima el recurso interpuesto por la representación procesal de RTVE contra la resolución nº R/0105/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la cual anula y deja sin efecto al considerar que el artículo 13 de la LTAIBG “reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía”.

Por todo ello, es inviable técnicamente facilitar la información solicitada en los términos demandados por el reclamante, dado que, el personal al servicio de esta Dirección General de Recursos Humanos tendría que reelaborarlo expresamente, siendo preciso que produzca una información que no obra con el fin de identificar las autorizaciones de compatibilidad por categoría profesional o especialidad médica. No obstante, procede informar que tiene publicadas las autorizaciones de compatibilidad existentes, así como las referencias al BOC, en el siguiente enlace:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=49011e19-d5cb-11ec-4d7-e7f0fb331119&idCarpeta=decafabbb7d9-11e7-a18d-018d8523a46d>

Quinta. - Sentado lo anterior, procede analizar el presente supuesto en el marco de un conjunto de peticiones de información, veintiocho concretamente, y este análisis debería partir de la inadmisión de las mismas por abusivas. El número de solicitudes presentadas, volumen, extensión, período de tiempo referido, identificación y medios para instrumentar la petición, así como la desagregación necesaria, supone un uso excesivo y anormal de los medios públicos, presentando en ocasiones hasta más de 5 solicitudes en un mismo día. La propia LTAIP contempla como causa de inadmisión en su artículo 43.1 e) aquellas solicitudes que tienen carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

En concreto, el CTBG en su criterio interpretativo CI/003/2016, asocia el carácter abusivo de la solicitud a la condición de que la petición no esté justificada con la finalidad de la Ley. “Así, una solicitud puede entenderse ABUSIVA, cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que a continuación se mencionan: “(...) Cuando, de ser atendida,

*requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada (...)*". Y ello es así porque la información solicitada no se ajusta a la finalidad de la ley de transparencia, esto es, ni con ella se somete a escrutinio la acción de los responsables públicos ni permite conocer cómo se manejan fondos públicos o cómo se toman decisiones.

En términos similares se pronuncia al propio Consejo de Transparencia de Valencia en su resolución desestimatoria nº273/2021, señalando expresamente en su fundamento jurídico sexto, lo siguiente:

*"Cabe recordar a la reclamante como al resto de personas que forman parte de los órganos de representación de las asociaciones relacionadas, que el derecho de acceso a la información pública como uno de los pilares que refuerzan la transparencia en la actividad pública y que puede ejercer toda la ciudadanía sin necesidad de motivación, no justifica que se puedan presentar indiscriminadamente solicitudes de acceso con el fin de obstaculizar el normal funcionamiento de las administraciones públicas (...)"*.

**Cuarto.** - En la presente reclamación, el ahora reclamante alega que:

*"El director de Recursos Humanos emite resolución Nº: 2151 /2024General de 22/5/2024, por la que no se aporta la información solicitada refiriendo que requiere reelaboración. Con este argumento genérico, no se aporta la información referida a resoluciones de compatibilidad específica de personas concretas."*

**Quinto.** - En base a los artículos 54 y 64 de la LTAIP se le solicitó, el 17 de julio de 2024, para que, en el plazo máximo de 15 días hábiles, remitieran el envío de copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considerase oportunos. Como órgano responsable del derecho de acceso el Servicio Canario de la Salud tiene la consideración de interesado en el procedimiento pudiendo realizar las alegaciones que estimase convenientes a la vista de la reclamación.

**Sexto.** - El 1 de agosto de 2024, con registro de entrada número 2024-003559, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, escrito de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, informando haber dado traslado a la Dirección General de Recursos Humanos, por ser el órgano competente para resolver.

**Séptimo.** – El 12 de agosto de 2024, con registro de entrada número 2024-003226, se recibió en este Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, escrito de alegaciones del director general de recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, informando que:

***"I.- Antecedentes.***

***1. Entre el 3 de febrero de 2022 y el 18 de marzo de 2023 se recibieron en esta Dirección General de Recursos Humanos, a través del Servicio de Régimen Interior y Asuntos Generales de la Secretaría General del Servicio Canario de la Salud, como unidad responsable de la***



información pública del Servicio Canario de la Salud (URIP SCS), veintiocho solicitudes de acceso a la información pública presentadas por ..., relativas a compatibilidad de determinado personal del Servicio Canario de la Salud.

Expediente	Fecha Reclamación	Fecha Solicitud	Fecha de la Resolución de la DGRRH	Número de Resolución	Registro de Entrada SCS
2023000158	15/03/2023	14/02/2023	14/03/2023	980/2023	R.E. 279378/2023
2023000159	15/03/2023	14/02/2023	14/03/2023	956/2023	R.E.279611/2023
2023000160	15/03/2023	14/02/2023	14/03/2023	960/2023	R.E. 279524/2023
2023000163	15/03/2023	02/03/2023	14/03/2023	984/2023	R.E. 276650/2023
2023000166	15/03/2023	20/06/2022	14/03/2023	985/2023	R.E. 1073372/2022
2023000172	17/03/2023	14/02/2023	14/03/2023	958/2023	R.E. 279696/2023
2023000178	20/03/2023	14/02/2023	17/03/2023	1076/2023	R.E. 279772/2023
2023000182	20/03/2023	14/02/2023	17/03/2023	1084/2023	R.E. 277625/2023
2023000184	20/03/2023	03/02/2022	17/03/2023	1086/2023	R.E. 1637078/2022
2023000188	21/03/2023	14/02/2023	20/03/2023	1091/2023	R.E. 276736/2023
2023000192	21/03/2023	15/02/2023	20/03/2023	1094/2023	R.E. 290715/2023
2023000194	21/03/2023	05/02/2022	20/03/2023	1092/2023	R.E. 1487531/2022
2023000203	23/03/2023	08/09/2022	22/03/2023	1111/2023	R.E. 1506102/2022
2023000205	23/03/2023	07/09/2022	22/03/2023	1117/2023	R.E. 1501544/2022
2023000206	23/03/2023	07/09/2022	22/03/2023	1112/2023	R.E. 1501736/2022
2023000207	23/03/2023	07/09/2022	22/03/2023	1116/2023	R.E.1501516/2022
2023000208	23/03/2023	07/09/2022	22/03/2023	1114/2023	R.E.1502008/2022
2023000216	24/03/2023	08/09/2022	23/03/2023	1152/2023	R.E.1506045/2022
2023000217	24/03/2023	18/03/2023	23/03/2023	1148/2023	R.E.497416/2023
2023000218	24/03/2023	18/03/2023	23/03/2023	1144/2023	R.E.497450/2023
2023000219	24/03/2023	18/03/2023	23/03/2023	1142/2023	R.E.497420/2023
2023000221	24/03/2023	18/03/2023	23/03/2023	1149/2023	R.E.497225/2023
2023000240	31/03/2023	18/03/2023	23/03/2023	1143/2023	R.E.497446/2023
2023000259	10/04/2023	18/03/2023	05/04/2023	1358/2023	R.E. 497226/2023
2023000261	10/04/2023	18/03/2023	05/04/2023	1360/2023	R.E. 497437/2023
2023000262	10/04/2023	24/03/2023	05/04/2023	1361/2023	R.E. 539930/2023
2023000265	12/04/2023	08/09/2022	10/04/2023	1441/2023	R.E.1503941/2022
2023000408	20/06/2023	06/09/2022	09/06/2023	2345/2023	R.E. 1492930/2022

2. La Dirección General de Recursos Humanos resuelve conceder el acceso a las peticiones del solicitante, indicándole el enlace donde se encuentra publicada la información relativa a la

resolución de las autorizaciones de compatibilidad:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=49011e19-d5cb-11ec-4d7-e7f0fb331119&idCarpeta=decafabbb7d9-11e7-a18d-018d8523a46d>

3. .... presentó reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contra las referidas resoluciones de compatibilidad y con fecha 14 de marzo de 2024, el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública dicta Resolución (número 2024-000531, de 14 de marzo) por la que estima parcialmente las veintiocho reclamaciones, previamente acumuladas, requiriendo al Servicio Canario de la Salud para que haga entrega al reclamante de la documentación referida en la citada Resolución, siempre que esa documentación exista; y para que, de no existir tal información, se le informe sobre tal inexistencia.

4. Con fecha 22 de mayo de 2024, mediante Resolución de esta Dirección General de Recursos Humanos número 2151, se da cumplimiento a la Resolución estimatoria parcial del Comisionado de Transparencia de fecha 14 de marzo de 2024, sobre veintiocho solicitudes de información pública presentadas por ....

En concreto, el resuelvo primero de la citada Resolución señala expresamente lo siguiente:

“Dar cumplimiento a la Resolución del Comisionado de Transparencia y acceso a la Información Pública de Canarias de fecha 14 de marzo de 2024, respecto al expediente referenciado, indicando al reclamante que la información solicitada no se encuentra disponible en los términos en los que ha sido presentada.”

5. Con fecha 21 de junio de 2024, .... presenta reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contra la resolución a que se refiere el apartado anterior.

## **II.- Consideraciones jurídicas.**

1. Corresponde a esta Dirección General de Recursos Humanos la competencia en materia de información pública obrante en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley territorial 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, así como lo dispuesto en el apartado tercero del Capítulo I de la Instrucción 11/2015 del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el ámbito del Servicio Canario de la Salud.

2. La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”. En términos similares se define en el artículo 5.b) de la Ley territorial 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública.

En virtud de lo expuesto, la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

Partiendo de esta premisa, con relación a las veintiocho solicitudes de acceso a la información



*presentadas por ..., relativa a resoluciones de compatibilidad de determinado personal del Servicio Canario de la Salud, y hecha una valoración de la misma, es evidente que estamos ante una petición de información claramente administrativa; se trata de documentación que, de existir, obra en poder de un organismo sujeto a la LTAIP, elaborada en el ejercicio de sus funciones y que, por tanto, es información pública accesible.*

*Debe tenerse en cuenta que la LTAIP recoge en su artículo 20 amplias obligaciones de publicidad activa en materia de empleo en el sector público, estableciendo en su apartado 4 que “la concesión de autorizaciones de compatibilidad para actividades públicas o privadas del personal al servicio de sector público se hará pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, especificando, además de la identificación personal, el puesto de trabajo que desempeña y la actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad”.*

*Es por ello que, al objeto de cumplir con las obligaciones de publicidad activa, se publica en la web del Gobierno de Canarias, enlace a las publicaciones, desde el año 2015, del Boletín Oficial de Canarias de las resoluciones de autorizaciones de compatibilidad tramitadas por esta Dirección General, información que se ha trasladado al interesado en cada una de las solicitudes presentadas relativas a compatibilidad de personal del Servicio Canario de la Salud.*

**3.** El artículo 43.1 de la LTAIP establece, en su apartado c, que se inadmitirán a trámite mediante

*resolución motivada, las solicitudes siguientes:*

**“Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.”**

*En el presente caso, ..., solicita acceso a la siguiente información pública:*

**Expediente Información solicitada**

*R2023000158 Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Cirugía Maxilofacial de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.*

*R2023000159 Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad los facultativos de los Servicios de Nefrología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.*

*R2023000160 Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad los facultativos de los Servicios de Neumología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.*

*R2023000163 Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad los facultativos de Urgencias de Atención Primaria de todas las Direcciones de Área y Gerencias del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.*

*R2023000166 Fecha de las resoluciones de compatibilidad/es del Servicio Canario de Salud referidas a determinado personal, con especificación de fecha, puesto para el que se le otorgaron y referencia a las actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad.*

*R2023000172 Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad los facultativos de los Servicios de Cirugía Plástica y Reparadora de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.*

*R2023000178 Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad los facultativos de la Unidad de Raquis del Hospital Universitario de Gran*

*Canaria Dr.Negrín, con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.  
R2023000182 Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad los facultativos de los Servicios de dermatología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.*

*R2023000184 Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de determinados facultativos de los Servicios de Rehabilitación de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.*

*R2023000188 Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Neurocirugía de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.*

*R2023000192 Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Neurofisiología de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.*

*R2023000194 Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de determinado facultativo del SCS.*

*R2023000203 Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de determinado facultativo del SCS con Fisioterapia y Gestión Canaria SL (con información de boletín de publicación).*

*R2023000205 Información acerca de las fechas de publicaciones de las resoluciones de compatibilidad de determinado facultativo el SCS.*

*R2023000206 Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de determinado facultativo responsable del Área de los Servicios Jurídicos del Hospital Universitario Dr. Negrín.*

*R2023000207 Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de determinados facultativos del SCS.*

*R2023000208 Información acerca de la fecha de publicación de la resolución de compatibilidad de determinado facultativo respecto al Centro del Vértigo/RETEREV SLP.*

*R2023000216 Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.*

*R2023000217 Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Admisión y Documentación Clínica de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.*

*R2023000218 Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de farmacéuticos del SCS con fecha de publicación en el BOC de tales resoluciones de compatibilidad.*

*R2023000219 Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios y Unidades de Hospitalización a Domicilio de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.*

*R2023000221 Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Medicina Nuclear de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.*

*R2023000240 Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de facultativos de los Servicios de Anatomía Patológica del SCS con fecha de publicación en el BOC.*

*R2023000259 Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de*

*compatibilidad de facultativos de los Servicios de Análisis clínico de los Hospitales del SCS con fecha de publicación en el BOC.*

*R2023000261 Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de psicólogos de Atención Primaria (Centros de Salud) del SCS con fecha de publicación en el BOC.*

*R2023000262 Información acerca de las fechas de publicación de las resoluciones de compatibilidad de los técnicos de salud pública del SCS con fecha de publicación en el BOC.*

*R2023000265 Información acerca de la fecha de publicación de las resoluciones de compatibilidad de determinados facultativos respecto al Hospital San Roque.*

*R2023000408 Información acerca de la fecha de publicación de las resoluciones de compatibilidad de determinados facultativos del SCS.*

*En este punto conviene precisar que, habiendo trasladado al interesado el enlace a la publicación de la información que se solicita, el ahora reclamante debe tener en cuenta, que el derecho de acceso solo permite obtener información ya existente, no estando habilitado para obligar a la administración a elaborar información nueva o en diferentes términos, incluso aunque dicha información debiera haberse generado en su momento.*

*Por su parte, la Sentencia 60/2016, de 25 de abril de 2016, del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid en procedimiento ordinario 33/2015, referente al coste de cada uno de los canales de televisión de RTVE. estima el recurso interpuesto por la representación procesal de*

*RTVE contra la resolución nº R/0105/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la cual anula y deja sin efecto al considerar que el artículo 13 de la LTAIBG “reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía”.*

*Por todo ello, es inviable técnicamente facilitar la información solicitada en los términos demandados por el reclamante, dado que, el personal al servicio de esta Dirección General de Recursos Humanos, tendría que reelaborarlo expresamente, teniendo que consultar diversas fuentes para poder reproducir la información en los términos solicitados por el interesado, por categoría profesional o especialidad médica o anteriores a 2015, fecha desde cuándo se publican en la web del Gobierno de Canarias, todas las resoluciones de autorización de compatibilidad tramitadas por este organismo, en el siguiente enlace:*

*<https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=49011e19-d5cb-11ec-4d7-e7f0fb331119&idCarpeta=decafabbb-b7d9-11e7-a18d-018d8523a46d>*

**4.** *Sentado lo anterior, procede analizar el presente supuesto en el marco de un conjunto de peticiones de información, veintiocho concretamente, y este análisis debería partir de la inadmisión de las mismas por abusivas. La propia LTAIP contempla como causa de inadmisión en su artículo 43.1 e) aquellas solicitudes que tienen carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.*

*En concreto, el CTBG en su criterio interpretativo CI/003/2016, asocia el carácter abusivo de la solicitud a la condición de que la petición no esté justificada con la finalidad de la Ley.*

*“Así, una solicitud puede entenderse ABUSIVA, cuando se encuentre en alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que a continuación se mencionan:*

*A) Con carácter general, en aquellos casos en que pueda considerarse incluida en el concepto de*

*abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, esto es: "Todo acto u omisión que, por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho".*

*B) Cuando, de ser atendida, requiera un tratamiento que obligara a paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada (...)"*.

*El número de solicitudes presentadas por el interesado, veintiocho concretamente, volumen, extensión, período de tiempo, identificación y medios para instrumentar la petición, así como la desagregación necesaria, supone un uso excesivo y anormal de los medios públicos, presentando en ocasiones hasta más de 5 solicitudes en un mismo día. Y ello es así porque la información solicitada no se ajusta a la finalidad de la ley de transparencia, esto es, ni con ella se somete a escrutinio la acción de los responsables públicos ni permite conocer cómo se manejan fondos públicos o cómo se toman decisiones, máxime cuando la información es publicada con periodicidad y accesible para su consulta.*

*En términos similares se pronuncia al propio Consejo de Transparencia de Valencia en su resolución desestimatoria nº273/2021, señalando expresamente en su fundamento jurídico sexto, lo siguiente:*

*"Cabe recordar a la reclamante como al resto de personas que forman parte de los órganos de representación de las asociaciones relacionadas, que el derecho de acceso a la información pública como uno de los pilares que refuerzan la transparencia en la actividad pública y que puede ejercer toda la ciudadanía sin necesidad de motivación, no justifica que se puedan presentar indiscriminadamente solicitudes de acceso con el fin de obstaculizar el normal funcionamiento de las administraciones públicas (...)"*.

### **III.- Conclusiones.**

*Teniendo en cuenta todo lo anterior, se puede concluir que la Dirección General de Recursos Humanos ha cumplido con el mandato legal de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, por lo que su actuación ha de considerarse conforme a Derecho, debiendo, por ende, desestimarse la reclamación presentada por ....*

### **IV.- Expediente.**

*El expediente administrativo completo consta de:*

- 1. Veintiocho solicitudes de información de fechas comprendidas entre el 3 de febrero de 2022 y el 18 de marzo de 2023.*
- 2. Oficios de la URIP SCS trasladando a la DGRRHH cada una de las veintiocho solicitudes de acceso a información pública.*
- 3. Oficio de la URIP SCS notificando al interesado el inicio de las actuaciones para cada una de las veintiocho solicitudes de acceso a información pública.*
- 4. Resolución de acumulación de veintiocho reclamaciones de solicitudes de información relativas a nombramientos de personal del Servicio Canario de la Salud del Comisionado de Transparencia de fecha 14 de marzo de 2024.*
- 5. Resolución estimatoria parcial sobre solicitud de información al Servicio Canario de la Salud relativa a nombramientos de determinado personal de fecha 14 de marzo 2024.*
- 6. Resolución nº2151/2024 de 22 de mayo de 2024 de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la salud por la que se da cumplimiento a la Resolución del*

*Comisionado de transparencia de Canarias número 2024-000531 de fecha 14 de marzo de 2024, en relación a las veintiocho solicitudes de información pública presentadas por ... relativas a compatibilidad de determinado personal.*

*7. Reclamación de fecha 21 de junio de 2024 de .... a la Resolución de cumplimiento nº2151/2024 de la Dirección General de Recursos Humanos.*

*8. Oficio de la URIP SCS de fecha 31 de julio de 2024 trasladando a la Dirección General de Recursos Humanos el escrito del Comisionado de Transparencia de fecha 10 de julio de 2024 en el que solicita copia completa y ordenada del expediente de acceso a la información, informe al respecto, así como cuanta información o antecedentes considere oportunos.*

*Debido a las limitaciones de las herramientas corporativas, no es posible remitir dicho expediente completo al superar la capacidad del sistema. Si ese Comisionado de Transparencia advierte la falta de alguno de los documentos, entre la información de la que ya dispone, se solicita informe a este centro directivo que remitirá la documentación a la mayor brevedad posible.”*

A tales antecedentes son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Servicio Canario de la Salud es un organismo autónomo del Gobierno de Canarias, encargado de la ejecución de la política sanitaria y de la gestión de las prestaciones y centros, servicios y establecimientos de la Comunidad Autónoma de Canarias encargados de las actividades de salud pública y asistencia sanitaria. Como tal organismo autónomo queda afectado por la LTAIP, que en su artículo 2.1.b) contempla este tipo de organismos como sujetos obligados a la normativa de transparencia y acceso a la información pública. En efecto, el citado artículo 2.1.b) indica que las disposiciones de la LTAIP serán aplicables a “*los organismos autónomos, entidades empresariales y demás entidades de Derecho Público vinculadas o dependiente de dicha Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias*”.

El artículo 63 de la misma Ley regula las funciones del comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública e indica que ejercerá la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de esta ley, así como de los cabildos insulares, ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

II.- La LTAIP reconoce en su artículo 35 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. Conforme al artículo 5.b) de la referida LTAIP, se entiende por información pública “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”. Es claro que la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información como el acceso a una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.



III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LTAIP, contra la resolución, expresa o presunta de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa. Los plazos para las respuestas a solicitudes de acceso y posibles reclamaciones ante el Comisionado de Transparencia se concretan en los artículos 46 y 53 de la LTAIP, que fijan un plazo máximo de un mes para resolver sobre la solicitud, ampliable otro mes cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, y de otro mes para interponer la reclamación, contándose desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La reclamación se recibió en el Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública el 21 de junio de 2024. Toda vez que la resolución contra la que se reclama es de 22 de mayo de 2024, se ha interpuesto la reclamación en plazo.

IV.- Una vez analizado el contenido de la reclamación esto es, acceso a información **relativas a resoluciones de compatibilidad de determinado personal**, y hecha una valoración de las mismas, es evidente que estamos ante peticiones de información claramente administrativas; se trata de documentación que, de existir, obra en poder de un organismo sujeto a la LTAIP, elaborada en el ejercicio de sus funciones y que, por tanto, es información pública accesible.

V.- La entidad reclamada en su Resolución número 2151/2024 de 22 de mayo de 2024, del director general de Recursos Humanos, admite el acceso de parte de la información solicitada, al informar que tiene publicadas las autorizaciones existentes de compatibilidad, así como las referencias al BOC, en el siguiente enlace:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/contenidoGenerico.jsp?idDocument=49011e19-d5cb-11ec-4d7-e7f0fb331119&idCarpeta=decafabbb-b7d9-11e7-a18d-018d8523a46d>.

Por otra parte, inadmite el resto de la solicitud, acogiéndose al artículo 43.1.c) de la LTAIP, informando en la resolución *“...que la información solicitada no se encuentra disponible en los términos en los que ha sido presentada”*.

VI.- El ahora reclamante debe tener en cuenta que el derecho de acceso solo permite obtener información ya existente, no habilitando para obligar a la entidad reclamada a elaborar información nueva, incluso aunque dicha información debiera haberse generado en su momento. Así, el derecho de acceso no faculta para exigir, por ejemplo, la realización *a posteriori* de trámites que no se practicaron al tramitar un determinado procedimiento, ni la motivación de decisiones previamente tomadas, ni la realización de informes, ni que se informe sobre las actuaciones que se piensa llevar a cabo en el futuro sobre un determinado asunto. En tales supuestos este comisionado entiende que, en su caso, debe indicarse a los reclamantes que la información solicitada no existe, a fin de que pueda actuar en consecuencia.

Asimismo, la Sentencia 60/2016, de 25 de abril de 2016, del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 9 de Madrid en procedimiento ordinario 33/2015, referente al coste de cada uno de los canales de televisión de RTVE. Esta sentencia estima el recurso interpuesto por la representación procesal de RTVE contra la resolución nº R/0105/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la cual anula y deja sin efecto al considerar que el artículo 13



de la LTAIBG “reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la **información que existe** y que está ya disponible, lo que es distinto de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía”.

**VII.-** La entidad reclamada alega también la aplicación del artículo 43.1.c) de la LTAIP, que, al igual que el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, recoge la posibilidad de inadmitir a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes *“relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”*.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su criterio interpretativo CI/007/2015, de 12 de noviembre de 2015, aborda esta causa de inadmisión. A este respecto manifiesta que desde el punto de vista literal reelaborar es, según define la Real Academia de la Lengua: “volver a elaborar algo”. Es esta circunstancia la que es exigible para entender que estamos ante un supuesto de reelaboración. Si por reelaboración se aceptara la mera agregación, o suma de datos, o el mínimo tratamiento de los mismos, el derecho de acceso a la información se convertirá en derecho al dato o a la documentación, que no es lo que sanciona el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al definir el derecho como “derecho a la información”.

Continúa el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno diciendo que el concepto de reelaboración como causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada. Añadiendo que conviene diferenciar el concepto de reelaboración de otros supuestos como el de “información voluminosa” en cuyo caso no se estaría ante un supuesto de reelaboración, por lo que no sería un caso de inadmisión de la solicitud sino de ampliación del plazo para resolver.

La aplicación de la causa de inadmisión del artículo 18.1.c) de la LTAIPBG, concluye el Consejo, “deberá adaptarse a los siguientes criterios:

- a) La decisión de inadmisión a trámite habrá de ser motivada en relación con el caso concreto y hará expresión de las causas materiales y los elementos jurídicos en los que se sustenta.
- b) La reelaboración supone un nuevo tratamiento de la información y no debe confundirse con otros supuestos, tales como el volumen o la complejidad de la información solicitada, la inclusión de datos personales susceptibles de acceso parcial o de anonimización o el acceso parcial de la información, supuestos estos contemplados en los artículos 20.1, 15.4 y 16 de la Ley 19/2013, que no suponen causas de inadmisión en sí mismos.
- c) La reelaboración habrá de basarse en elementos objetivables de carácter organizativo, funcional o presupuestario, identificando estos en la correspondiente resolución motivada.”

**VIII.-** Vistos las consideraciones jurídicas recogidas en la resolución reclamada, esto es, que la

información solicitada por el ahora reclamante habría que elaborarse expresamente en la forma en la que ha sido solicitada, y dando traslado del concreto url de las compatibilidades existentes, es por ello que esta comisionada no puede más que declarar la desestimación de este procedimiento de reclamación, en los términos en los que ha sido expuesta.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 63 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública,

### **RESUELVO**

Desestimar la reclamación interpuesta el día 21 de junio de 2024, por [REDACTED], [REDACTED] contra la Resolución 2151/2024 de 22 de mayo de 2024, del director general de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, que resuelve las solicitudes de información relacionadas en el antecedente primero de esta resolución, y **relativas a resoluciones de compatibilidad de determinado personal.**

De acuerdo con el artículo 51 de la LTAIP, esta reclamación, que es plenamente ejecutiva, es sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución emanada de un órgano del Parlamento de Canarias y que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

**LA COMISIONADA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**P.S., EL LETRADO - SECRETARIO GENERAL**  
**(Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias de 25 de julio de 2024)**  
Resolución firmada el 28-08-2024

[REDACTED]  
**SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD**